(002

CONSTITUCION I ESTATUTOS DE LA

COMPAÑIA ANONIMA " OSRAM DEL ECUADOR S. A. " .-

CAPITAL : S/ 200.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador, a catorce de MARZO de mil novecientos setenta ; ante mí , doctor TANCREDO BERNAL URIGUEN , Abogado y Notario Público de este Cantón , comparecieron : los señores don ALFREDO ZELLER BEHN , casado , comerciante, por sus propios derechos, y, además , a nombre y en representación como mandatario de la Compañía OSRAM GMBH de Responsabilidad Limitada que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania , domiciliada en Berlín , Muenchen ; doctor don LUIS ARTURO ANDRADE , soltero, Abogado , a nombre y en representación como mandatario de la Compañía ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH de Responsabilidad Limitada que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania , domiciliada en Muenchen , Alemania , y del señor don RUDOLF RIXRATH ; y doctor don CARLOS PEÑAHERRERA RIVADENEIRA, casado , Abogado , a nombre y en representación como mandatario del señor don WOLFGANG LATRILLE; los tres comparecientes ecuatorianos , domiciliados en la ciudad de Quito , de tránsito en este Puerto , mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos personalmente , doy fe .- Bien instruídos en la naturaleza y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima , a la que proceden como queda manifestado : para su otorgamiento , con entera libertad , me presentaron para que eleve a escritura pública la minuta que copio :- " S E Ñ O R N O T A R I O :-

En su Registro de escrituras públicas sírvase extender una de constitución de Compañía Anónima del siguiente tenor : - C O M P A R E C I E N T E S .- Otorgan la presente escritura.- Primero .- Don Alfredo Zeller Behn , por su propio derecho , ecuatoriano , domiciliado en Quito - Ecuador , y como mandatario de la Compañía OSRAM GMBH de Responsabilidad Limitada que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania , domiciliada en Berlín , Muenchen .- Segundo .- Doctor Luis Arturo Andrade , ecuatoriano , domiciliado en Quito - Ecuador , como mandatario de la Compañía ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH de Responsabilidad Limitada , que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania , con domicilio en Muenchen , Alemania , y del señor Rudolf Rixrath , alemán , domiciliado en Caracas - Venezuela ; y , Tercero .- Doctor Carlos Peñaherrera Rivadeneira , ecuatoriano , domiciliado en Quito - Ecuador , como mandatario del señor Wolfgang Latrille , alemán , domiciliado en Sao Paulo - Brasil .- Se acompañan los respectivos poderes .- Los comparecientes manifiestan en las calidades que comparecen que es su voluntad constituír como en efecto constituyen como fundadores (constitución simultánea) una Compañía Anónima denominada " OSRAM DEL ECUADOR S. A," que se regirá por las leyes del Ecuador y los Estatutos que se insertan a continuación y las declaraciones que constan en esta misma escritura .- PRIMERO .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA " OSRAM DEL ECUADOR S.A".- CAPITULO PRIMERO .- CONSTITUCION , DENOMINACION, DURACION , DOMICILIO I OBJETO DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .- CONSTITUCION, NOMBRE .- La Compañía que se constituye por la presente escri -

tura se denominará OSRAM DEL ECUADOR S. A., por tanto girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil y las normas de los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General, podrá establecerse Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista por la respectiva Ley y este contrato social; podrá así mismo disolverse por las causas legales determinadas en la Ley; así como también podrá prorrogarse el plazo de duración, por resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros y/o conjuntamente con terceros, las siguientes actividades: a) La fabricación y la venta de lámparas eléctricas y análogas fuentes de alumbrado y de irradiación y similares de todo género para todos los fines de uso de artículos e implementos de la electricidad; b) La adquisición y la explotación de negocios de la misma finalidad, dentro o fuera de la República; c) La importación, exportación, compra y venta de bienes de la industria eléctrica especialmente de las que tengan relación con lo especificado bajo el inciso a); y, d) Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles y ejerci-

tar toda clase de actividades permitidas por las leyes.- CA -
PITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL I ACCIONES.- ARTICULO QUIN -
TO .- IMPORTE DEL CAPITAL .- El capital social de la Compañía
será de DOSCIENTOS MIL SUCRES dividido en acciones de un mil
sucres cada una .- ARTICULO SEXTO .- AUMENTO DE CAPITAL.- La
Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de
la Junta General de Accionistas , en cuyo caso los accionis -
tas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones,
para suscribir las que se emitan en caso de aumento del ca -
pital , debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta
días subsiguientes a la publicación, por la prensa, del pri -
mer aviso del acuerdo de la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.-
NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- CLASE .- NUMERACION .- Las ac-
ciones representan partes del capital social .- Serán ordina-
rias y nominativas , pero éstas podrán convertirse en accio -
nes al portador , o éstas en aquéllas , por resolución de la
Junta General de Accionistas .- Las acciones serán numeradas
del cero cero uno al doscientos .- Para la emisión de nuevas
acciones se seguirán las normas señaladas en estos Estatutos
y las resoluciones de la Junta General , sin perjuicio de lo
dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS
DE LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones estarán escri-
tos en idioma español y contendrán las declaraciones que seña-
la la Ley .- Deberán extenderse en talonarios correlativamente
numerados .- Un mismo título puede comprender varias acciones.-
ARTICULO NOVENO .- LIBRO DE ACCIONES I ACCIONISTAS .- La Com -
pañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas , en el que
se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así co -

no las transferencias y , en general , todas las modificaciones al derecho de las acciones.- ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD I TRASPASO DE LAS ACCIONES .- a) Las acciones nominativas se considerará que pertenecen a quien aparezca como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas .- Se transfieren mediante cesión , que , para que surta efecto , deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción la efectuará el representante legal de la Compañía con su sola firma, siempre que el particular se haya comunicado en nota suscrita por cedente y cesionario ; b) Las acciones al portador se considerará que pertenecen a su poseedor y se transfieren por la tradición del título.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES .- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES .- En caso de pérdida o destrucción de acciones, éstas serán anuladas por la Compañía, previa publicación por la prensa durante tres días consecutivos y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación . Luego de anulado el título se conferirá uno nuevo. Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o destruída.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.- En caso de haber varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común o, en su defecto, el Juez a petición de cualquiera de los condóminos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías, así como lo que

se indica en estos Estatutos.- Cada acción da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista o socio estará limitada al monto de su acción o acciones.- CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- INTEGRACION, COMPETENCIA I DECISION.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas constituídos en Junta General, debidamente convocados, quienes resolverán por mayoría los asuntos que son propios de su competencia. Se exceptúan los casos en que se requieren mayorías especiales de acuerdo a la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios , incluyendo los disidentes , salvo el derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- CLASE DE JUNTAS .- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía , sin perjuicio de los casos que por mandato de la Ley puedan hacerlo los Comisarios , el Superintendente de Compañías o el Juez competente .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- LUGAR DE REUNION .- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía .- Cuando se trate de Juntas universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar de la República del Ecuador .- ARTICULO VIGESIMO .- JUNTA ORDINARIA , PLAZO PARA REUNION I OBJETO .- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico de la Compañía para conocer de las cuentas, balances e informes que pre-

conten los administradores y Comisarios acerca del negocio social y resolver lo conveniente ; fijar la retribución de administradores , comisarios ; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y , cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria , y en todo caso , sobre la remoción o suspensión de los administradores de la Compañía , sus Directores y Comisarios .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- JUNTA EXTRAORDINARIA .- REUNION Y OBJETO .- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por los administradores a petición de éstos , el Presidente , Directorio , Comisarios o por accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social para conocer de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía , por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión .- La convocatoria deberá contener el objeto de la reunión , así como la fecha , hora y lugar de la misma .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- JUNTAS SIN CONVOCATORIA .- La Junta se entenderá convocada y quedará constituída para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentos acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- QUORUM .- PRIMERA CONVOCATORIA .- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria requiere que los concurrentes repre-

sonten , por lo menos , la mitad del capital social, excepto en los casos que por Ley y éstos Estatutos se necesiten mayorías especiales .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- QUORUM .- SEGUNDA CONVOCATORIA .- Si la Junta General no pudo reunirse luego de la primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria , en la misma forma que la primera , haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de socios que asistan .- Deberá realizarse en un plazo que no exceda de treinta días desde la primera convocatoria .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- MAYORIA ESPECIAL .- Para que la Junta General pueda acordar : aumento o disminución de capital ; transformación , fusión o disolución de la Compañía , así como cualquier reforma a los Estatutos , deberán concurrir a la reunión las dos terceras partes del capital pagado , en primera convocatoria y , en segunda , por lo menos, debe estar presente la mitad del capital social .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL .- A las Juntas Generales podrán asistir los tenedores de acciones nominativas que , al menos cinco días antes del señalado para la reunión , constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas , así como los tenedores de acciones al portador que exhiban sus títulos o el respectivo certificado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por persona extraña mediante simple carta dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta , sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder Notarial conforme a los términos del mismo .- ARTICULO VIGESIMO OC-

TAVO .- PRESIDENTE I SECRETARIO DE LA JUNTA .- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía que a su vez será Presidente del Directorio , en caso de falta de éste , en cada Junta los accionistas designarán la persona que deba presidir la Junta .- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía , por falta o impedimento de éste , la persona que designe la propia Junta en cada reunión.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- ACTA DE LA JUNTA I LIBRO DE ACTAS .- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General constarán de acta que se extenderá en cada reunión , la misma que se asentará en el Libro que para el efecto se lleve y que se denominará Libro de Actas de la Junta General .- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Compañía para su validez , o por las personas que hagan sus veces .- ARTICULO TRIGESIMO .- DEBERES I ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL :- a) Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para todos los socios ; b) Resolver sobre todos los asuntos inherentes a los negocios sociales ; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; d) Decidir sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada ; e) Nombrar liquidadores y señalar sus atribuciones en caso de disolución y liquidación de la Compañía ; f) Acordar la fusión o transformación de la Compañía ; g) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones ; h) Resolver sobre la amortización de las acciones ; i) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reservas ; j) Acordar el establecimiento de Sucursales y Agen-

cias ; k) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía , Directores , Gerente General y Comisarios ; l) Conocer anualmente las cuentas , balances e informes que presenten sobre la gestión social los administradores y Comisarios de la Compañía y resolver lo conveniente ; ll) Fijar las retribuciones del Presidente , miembros del Directorio , Gerente General y Comisarios de la Compañía ; m) Autorizar la venta y gravámenes sobre bienes raíces de la Compañía y sus instalaciones y todo contrato que exceda de quinientos mil sucres ; n) Delegar al Directorio alguna o algunas de sus atribuciones,siempre que éstas no sean atribución privativa de la Junta General de acuerdo a la Ley y estos Estatutos ; y , ñ) Todos los demás señalados en la Ley y los presentes Estatutos .- CAPITULO CUARTO .- ADMINISTRACION I REPRESENTACION LEGAL .- DIRECTORIO .- PRESIDENTE I GERENTE GENERAL .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- ADMINISTRACION .- La administración de la Compañía corresponde al Directorio , Presidente y Gerente General , dentro de los obligaciones y atribuciones que para cada uno de ellos señala la Ley y estos Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio en operaciones civiles y mercantiles la ejercerá el Gerente General de la Compañía .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- DIRECTORIO .- INTEGRACION .- ELECCION .- REELECCION .- REQUISITOS .- PLAZO .- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales designados por la Junta General .- Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente .- Podrán o nó ser accionis -

tas .- Estará dirigido por el Presidente de la Compañía , y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía.- En todo caso el Directorio podrá nombrar un Secretario ad - hoc cuantas veces lo estime necesario .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- DIRECTORIO .- REPRESENTACION .- El Presidente de la Compañía será el representante del Directorio y este organismo social actuará por intermedio de dicho funcionario .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- DIRECTORIO .- CONSTITUCION .- SESIONES .- RESOLUCIONES .- QUORUM .- ACTAS I LIBRO DE ACTAS.- El Directorio se considerará constituído legalmente cuando concurran a la reunión por lo menos tres de sus miembros .- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente en cualquier momento y a petición de cualquiera de sus miembros o del Gerente General .- Las convocatorias , utilizando cualquier medio de comunicación, las hará el Presidente .- Deliberaciones y resoluciones se extenderán en acta que se asentará en el Libro de Actas del Directorio que para el efecto se llevará .- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario para su validez .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- DIRECTORIO .- FALTA DE PRESIDENTE I VOCALES .- REEMPLAZO .- En caso de falta o impedimento del Presidente , reemplazará a éste , ocasionalmente , el Director que sea designado por el mismo Directorio .- En caso de falta definitiva del Presidente o cualquier Director , los otros miembros del Directorio o el Gerente General estarán obligados a solicitar la reunión de la Junta General para que llene las vacantes .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- DIRECTORIO.-

ANULADO

DEBERES I ATRIBUCIONES :- a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales ; b) Fiscalizar los fondos y bienes de la Compañía ; c) Autorizar todo contrato que exceda de dos cientos mil sucres y no llegue a quinientos mil sucres ; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General ; e) Dictar y reformar los reglamentos que sean necesarios para la marcha de la Compañía ; f) LLevar la dirección general de los negocios de la Compañía ; g) Designar uno o más Gerentes para la administración de la Compañía y señalar sus atribuciones y remuneraciones ; h) Informar a la Junta General anualmente y cuantas veces ésta lo solicite acerca de la gestión social y actividad de la Compañía ; i) Solicitar convocatorias a Juntas Generales ; j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General ; y , k) Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- PRESIDENTE .- DESIGNACION .- PLAZO .- REQUISITOS .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General .- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Podrá o nó ser accionista .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- PRESIDENTE .- DEBERES I ATRIBUCIONES :- a) Presidir la Junta General y el Directorio y convocar a reunión de dichos organismos ; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los Estatutos , aumentos o disminución de capital , prórroga de plazo de duración , disolución y liquidación de la Compañía ; transformación o fusión ; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones , obligaciones y partes beneficiarias ; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General

y Directorio ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste y con sus mismas obligaciones y derechos , incluyendo la representación judicial y extrajudicial de la Compañía ; y , f) Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos .- ARTICULO CUADRAGESIMO .- GERENTE GENERAL .- NOMBRAMIENTO .- PLAZO .- REELECCION .- REQUISITOS .- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General .- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Podrá o nó ser accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO .- GERENTE GENERAL .- DEBERES I ATRIBUCIONES :- a) Administrar y dirigir los negocios sociales ; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio , sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos Estatutos ; c) Organizar y dirigir las Oficinas , fábricas y más dependencias de la Compañía ; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía ; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias , en uno o más bancos y girar sobre el mismo ; f) Girar , aceptar , suscribir , ceder , endosar , avalizar , protestar letras de cambio , pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles ; g) Representar a la Compañía en todos los actos y contratos, operaciones mercantiles y civiles que realice con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada; h) Suscribir las escrituras públicas en las que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando el contrato valga quinientos mil sucres

o más o se trate de venta de bienes raíces o instalaciones de la Compañía o de constituír gravámenes sobre bienes raíces, y por el Directorio cuando el contrato valga más de doscientos mil sucres y no llegue a quinientos mil sucres; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reformas a los Estatutos, aumentos o disminución de capital; prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía; transformación y fusión; los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Juntas Generales y Directorio cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía sin limitaciones en juicios o fuera de él, esto es, judicial o extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; ll) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada del balance, inventario de las existencias, cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios ; m) Presentar al Directorio los informes que éste solicite sobre la marcha de los negocios sociales , así como el proyecto de presupuesto anual ; n) Cuidar y dirigir y mantener bajo su responsabilidad los Libros , Contabilidad , correspondencia y más documentos de la Compañía , incluyendo los Libros de Acciones y Accionistas y Libros de Actas ; ñ) Inscribir los traspasos de acciones nominativas en el Libro respectivo ; o) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil , así como el de los liquidadores si fuere del caso ; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los empleados y obreros de la Compañía; q) Nombrar apoderados especiales ; y , r) Todos los demás seña-

lados en la Ley y estos Estatutos .- CAPITULO QUINTO .- FISCALIZACION .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO .- COMISARIOS .- NOMBRAMIENTO .- PLAZO .- REELECCION .- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES .- La Junta General nombrará cada dos años uno o más Comisarios, socios o nó, pero que inspeccionen y vigilen las operaciones sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .- Los Comisarios deberán presentar anualmente un informe a la Junta General sobre el balance y cuenta de pérdidas y ganancias que presenten los administradores ; asistir a las Juntas Generales ; convocar a Juntas Generales en los casos previstos por la Ley ; examinar los Libros de la Compañía en los estados de Caja y Cartera, y en general, los Comisarios tendrán todas las atribuciones y deberes puntualizados en la Ley de Compañías .- CAPITULO SEXTO .- BALANCE I UTILIDADES .- FONDOS DE RESERVA .- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO .- BALANCE.- PRESENTACION .- EJERCICIO ECONOMICO .- El balance reflejará fielmente la situación financiera de la Compañía .- Los administradores estarán obligados a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria explicativa de la gestión social .- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año .- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO .- UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA .- DISTRIBUCION .- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- La Junta General

cada año podrá acordar , además , la formación de reservas especiales , estableciendo los porcentajes , que en ningún caso absorberán el total de los beneficios anuales .- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de utilidades líquidas y realizadas o de reservas efectivas de libre disposición .- CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO .- RELACIONES CON LOS SOCIOS PERSONAS JURIDICAS .- Las personas jurídicas accionistas de la Compañía ejercerán los derechos y obligaciones que como tales tienen por medio de sus representantes legales , quienes podrán designar apoderados o simples representantes en forma similar a la prevista en la pertinente Ley para las personas naturales .- CAPITULO OCTAVO .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO .- AUTORIZACION .- El accionista señor Alfredo Zeller , otorgada que fuere la escritura de constitución , queda debidamente autorizado y facultado para solicitar su aprobación , publicación e inscripción , matrícula de comercio , afiliación a la respectiva Cámara y así como para realizar todas las diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social .- El señor Alfredo Zeller queda también facultado para que , una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos legales inherentes a la constitución de la Compañía , convoque a la Primera Junta General de Accionistas a fín de designar a los miembros del Directorio , Presidente , Gerente General y Comisarios de la Compañía y , en general , para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos .- SEGUNDO :- DECLARACIONES:- UNO) Son socios o accionistas fundadores de OSRAM DEL ECUADOR S. A.,

a) OSRAM GMBH , Berlín - Muenchen , una Compañía de respon - sabilidad limitada , organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Federal de Alemania con domicilio en Berlín - Muenchen ; b) ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH , una Compañía de responsabilidad limitada que se rige por las leyes de la República Federal Alemana , con domicilio en Muenchen; c) WOLFGANG LATRILLE ; d) ALFREDO ZELLER ; y , e) RUDOLF RIXRATH .- DOS) Los accionistas fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja ni privilegio .- TRES) El capital social se halla íntegramente suscrito de acuerdo a la lista siguiente : Osram GMBH , Berlín / Muenchen , ciento noventa y cinco acciones nominativas de un mil sucres cada una: Ciento noventa y cinco mil sucres .- Asko Patentverwaltung , una acción nominativa de un mil sucres : un mil sucres.- Wolfgang Latrille , dos acciones nominativas , de un mil sucres cada una : dos mil sucres .- Alfredo Zeller , una acción nominativa de un mil sucres : un mil sucres .- Rudolf Rixrath , una acción nominativa de un mil sucres : un mil sucres .- TOTAL : doscientas acciones nominativas de un mil sucres cada una : DOSCIENTOS MIL SUCRES .- CUATRO) Cada uno de los suscriptores ha pagado por las acciones suscritas el veinticinco por ciento .- CINCO) Los aportes de los socios en numerario por el capital se hallan depositados en el FIRST NATIONAL CITY BANK de la ciudad de Guayaquil , en la pertinente cuenta de integración del capital de OSRAM DEL ECUADOR S. A. - SEIS) El saldo del capital se obligan a pagar cada uno de los suscriptores en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de suscripción del contrato social .- Usted

señor Notario , sírvase agregar las cláusulas de estilo .-- (f) .- Dr. Carlos Peñaherrera R.- Abogado " .- S O N C O P I A S .- En consecuencia , los comparecientes se ratifican y reconocen como suya la preinserta minuta , la misma que de conformidad con la Ley , se eleva a escritura pública, para que surta sus efectos legales , expresando que la confirman en todas sus partes .- La cuantía del presente instrumento queda determinada en la suma de doscientos mil sucres .- Se agregan a este Registro para los fines legales los poderes conferidos por las Compañías Osram Gmbh de Responsabilidad Limitada , Asko Patentverwaltung Gmbh de Responsabilidad Limitada y los señores Rudolf Rixrath y Wolfgang Latrille a favor de los señores Alfredo Zeller Behn , doctor Luis Arturo Andrade y doctor Carlos Peñaherrera Rivadeneira , respectivamente ; los Decretos Ministeriales números siete mil ochocientos catorce y ocho mil trescientos cuarenta y tres que exoneran el pago de los impuestos que gravan la presente constitución de Compañía , el certificado bancario sobre la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se constituye y los certificados que acreditan que las personas que forman esta Compañía no adeudan Impuesto a la Renta .- Leída esta escritura , de principio a fin , por mí el Notario , en alta voz , a los otorgantes , éstos la aprueban , se ratifican en todas sus partes y firman, en unidad de acto, conmigo el Notario . De todo lo cual . DOY FE .- (firmado) .- ALFREDO ZELLER BEHN .- C. C. # 17-0004353.- C.O.# 04836 .- Dr. LUIS A. ANDRADE .- C. C. # 17-0238274 .- C. O. # 55060 .- Dr. CARLOS PEÑAHERRERA RIVADENEIRA .- C. C. # 17-0045131.- Cédula O-

rientalista # 80429 .- ANTE MI .- (firmado).- TANCREDO BER-
NAL U.- NOTARIO .-- SEÑOR CONSUL .- SEÑOR NOTARIO :- En su Registro de escrituras públicas , sírvase extender una de la cual consta el siguiente poder :- Comparecen Dr. Kronenberg y Dr. Herrmann , en sus calidades de Gerente Director , miembro del Directorio y Apoderado General , a nombre y representación de la Compañía OSRAM GmbH , Berlín / Munique , domiciliada en Munique , una compañía de responsabilidad limitada que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania, y manifiestan que confieren poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Alfredo Zeller , domiciliado en Quito - Ecuador , Sud América , para que a nombre y representación de la Compañía OSRAM GmbH suscriba la escritura pública de constitución simultánea de la Compañía anónima que se denominará OSRAM DEL ECUADOR S. A.(ODESA) ; ante uno de los notarios públicos de la República del Ecuador , la misma que tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos en la ciudad de Guayaquil , y que se regirá por las leyes de dicha República .- Al efecto el mandatario queda facultado para acordar y convenir con los demás socios y accionistas de la compañía : la denominación o razón social de la Compañía ; el objeto social ; duración de la compañía ; el importe del capital social , número de acciones , valor nominal de las mismas , clase de acciones ; domicilio de la compañía ; forma de administración y facultades de los administradores ; formas y épocas de convocar a juntas generales; forma de designación de los administradores y determinación de los funcionarios que deban tener la representación legal de

la compañía ; normas de reparto de utilidades ; casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente o prórroga del plazo de duración ; forma de proceder a la designación de liquidadores .- El mandatario queda también autorizado para suscribir y pagar el valor de las acciones que correspondan a la OSRAM GmbH , así como pactar el plazo de pago de las acciones suscritas y no pagadas .- En fin , el mandatario , señor Alfredo Zeller , queda facultado para acordar con los demás accionistas o socios todos los pactos lícitos , necesarios y convenientes para la celebración del contrato de sociedad de la compañía OSRAM DEL ECUADOR S. A. (O D E S A) .- La cuantía , por su naturaleza , es indeterminada .- Usted , señor Cónsul se servirá agregar las cláusulas de estilo .- München , den dieciocho , November mil novecientos sesenta y nueve .- (firmado).- K. KRONENBERG .- H. HERRMANN .- (Siguen dos certificaciones en idioma alemán) .- (Hay un Escudo de Armas de la República del Ecuador) .- Legalización número : sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve .- El suscrito , Cónsul del Ecuador en Munich , Alemania , certifica que la firma que antecede es auténtica , siendo la que usa el señor Heinrich Barth en todos sus actos .- Munich , a veinte de Noviembre mil novecientos sesenta y nueve .- (firmado) .- DIPL - ING. MAX W.SCHLERETH .- CONSUL DEL ECUADOR .- (Hay un sello del Consulado del Ecuador en Munich) .- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Legalización número : tres mil cuatrocientos setenta y ocho .- Quito , a Diciembre ocho mil novecientos sesenta y nueve .- Certifico que la firma precedente del señor Max W.Schlereth , Cónsul del Ecuador en

Munich es auténtica .- (firmado) .- Antonio Noboa Elizalde.- Jefe del Departamento Consular .- (Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores .- Sección Legalizaciones y Pasaportes.) .- SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL :- Yo , Alfredo Zeller , digo y solicito : La compañía OSRAM GmbH , Berlín / Munique , que se rige por las leyes de la República Federal de Alemania me ha conferido el poder que en dos fojas útiles acompaño . En dicho poder constan textos en idioma alemán , los mismos que solicito sean traducidos al idioma español, para lo cual designo como intérprete a doña Dorly Seligman , persona conocedora de ambos idiomas . Para la posesión del cargo de la intérprete , sírvase señalar día y hora , concediéndole además un término para que presente la traducción .- La cuantía es indeterminada .- Practicada y aprobada la traducción que se me devuelvan originales .- Notificaciones recibiré en el despacho del doctor Carlos Peñaherrera Rivadeneira , situado en la casa número mil doscientos veinticuatro de la calle García Moreno de esta ciudad de Quito .- (firmado).- Alfredo Zeller Dehn .- (firmado) .- Dr. Carlos Peñaherrera Rivadeneira .- Presentado hoy dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las nueve y treinta minutos de la mañana , con copia . Certifico .- Testigo : Juan Villacís .- Testigo : Humberto Gallegos .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario.- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre dos de mil novecientos sesenta y nueve ; las once a. m.- La solicitud procedente es clara y reune los demás requisitos de Ley .- Practíquese la traducción solicitada , nombrándose de perito traductora , a la señorita Dorly Seligman , quien de

ANULADO

aceptar el cargo se posesionará el día tres del mes en curso, a las nueve y media de la mañana , concediéndole veinticuatro horas para que presente su informe .- Notifíquese en el domicilio señalado .- (firmado) .- Dr. Gonzalo Moreno .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó la providencia anterior , el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las once de la mañana . Certifico .- El Secretario .- (firmado).- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- En Quito , a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cinco de la tarde , notifiqué la providencia anterior , al señor Alfredo Zeller , en su persona , le entregué la boleta de ley , no firmó autorizó lo haga el testigo que suscribe . Certifico .- (firmado).- Humberto Gallegos .-/G. Testigo.- Edelberto Proaño P.- Oficial Mayor .- En Quito , a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las diez de la mañana , ante el doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario , comparece la señorita Derly Seligman , a posesionarse del cargo para el que ha sido nombrada ; al efecto juramentada legalmente , advertida de la gravedad del juramento y penas del perjurio e impuesta del cargo prometió desempeñarlo fiel y legalmente , firmando para constancia junto con el señor Juez y Secretario que certifica .- El Juez .- (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno .- La compareciente .- (firmado).- Theodora Seligman .- El Secretario .- (firmado) .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- (Hay un sello) .- Señor Juez Segundo Provincial :- Yo , Derly Seligman , intérprete designada para la traducción al idioma os-

pañol de los textos en alemán constantes en el poder conferido por la OSRAM GmbH , Berlín / Munique a favor del señor Alfredo Zeller , con el juramento que tengo rendido , presento a su consideración la traducción realizada .- " Libro de Documentos - Nr. 6843 No.- Por la presente doy fe de la autenticidad de las firmas que antoceden de los señores Dr. Wernor Kronenberg , Gerente , y Dr. Heinz Herrmann , Apoderado .- Ambos señores actúan aquí por cuenta de la Compañía OSRAM Sociedad de responsabilidad limitada con sedes en Berlín y Munich .- Después de haber revisado el Registro Mercantil que se lleva en el Juzgado Cantonal de primera instancia en Munich , hasta el día de hoy , certifico que los señores antes nombrados , conjuntamente se hallan legalmente facultados a representar la sociedad arriba indicada .- Munich , a dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve .- (Dr. Max Nobis) Notario .- Hay un sello .- Por la presente se certifica la autenticidad de la firma del Notario Dr. Max Nobis en Munich que se halla en la página anversa y del sello oficial que se halla adherido . A la vez se certifica , que el antes nombrado se encuentra legalmente facultado para actuar oficialmente , en la forma como lo ha hecho .- Munich , a dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve .- El Presidente del Juzgado Provincial Munich I .- (Heinrich Barth).- Hay un sello del Presidente del Juzgado Provincial de Bavaria en Munich y un sello del mismo Juzgado , con los gastos de DM 8,80" .-(Hay un sello del Cónsul en Munich en español) .- Dejo en esta forma cumplida mi obligación .- (firmado) .- Theodora Soligman .- Presentado hoy cuatro de Diciembre de mil

novecientos sesenta y nueve , a las nueve de la mañana, con copia .- Certifico .- (firmado) .- Humberto Gallegos.- Testigo .- Victoria Dávila .- Testigo .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario .- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y nueve , las once a. m.- El informe presentado póngase en conocimiento del interesado por veinticuatro horas .- (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno .- Proveyó y firmó la providencia anterior , el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las once de la mañana .- Certifico .- El Secretario .- (firmado) .- Mario E. Badillo Ch.- En Quito , a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cuatro de la tarde , notifiqué el informe y providencia anteriores , al señor Alfredo Zeller , en su persona , le entregué la boleta de ley , no firmó autorizó lo haga el testigo que suscribe . Certifico .- (firmado).- Francisco Suárez .- Testigo .- G. Edelberto Proaño P.- Oficial Mayor .- Señor Juez Segundo Provincial :- Alfredo Zeller , en la diligencia de traducción del poder conferido a mi favor por la OSRAM GmbH , Berlín / Munique , apruebo la traducción practicada por la intérprete señorita Dorly Seligman .- (firmado) .- Alfredo Zeller Behn .- Dr. Carlos Peñaherrera Rivadeneira .- Presentado hoy cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las nueve y cuarto de la mañana , con copia . Certifico .- (firmado) .- Francisco Suárez .- Testigo .- Victoria Dávila .- Testigo .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario.- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre

ocho de mil novecientos sesenta y nueve ; las once y media de la mañana .- VISTOS :- Atenta la conformidad expresa constante del escrito anterior , con el informe de traducción efectuada por la perito traductora , se la aprueba en todas sus partes para los fines de Ley .- Habilítese el papel deficiente .- Devuélvanse originales .- Notifíquese .- (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor Gonzalo Moreno J., Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a diciembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve , a las once y treinta de la mañana .- Certifico .- El Secretario .- (firmado) .- Mario E. Badillo Ch.- En Quito , a Diciembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve , a las cinco y treinta minutos de la tarde notifiqué el auto anterior al señor Alfredo Zeller , por boleta que , por no encontrarlo en persona , ni haber miembro alguno de la familia ni servidumbre quien la reciba, la fijé en una de las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que suscribe .- Certifico .- (firmado) .- Francisco Suárez .- Testigo .- G. Edolberto Proaño P.- El Oficial Mayor .- PODER ESPECIAL .- Conste por el presente que los señores Stiebing (apoderado general) y Zimmermann (abogado, apoderado general), a nombre de ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH , una sociedad legalmente organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Federal Alemana , con domicilio en la ciudad de Munich , confiere poder especial , pero dentro de su especialidad , amplio y suficiente , cuanto en derecho sea menester , al doctor Luis A. Andrade Nieto , abogado , domiciliado en la ciudad de Quito , Ecuador , a fin de que a nom-

ANDRADE

bre y representación del poderdante suscriba la escritura pública de constitución de la compañía anónima que se denominará OSRAM DEL ECUADOR S. A. (O D E S A) , ante uno de los Notarios Públicos de la República del Ecuador , la misma que tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos en la ciudad de Guayaquil .- Al efecto , el mandatario queda facultado para acordar y convenir con los demás socios y accionistas de la compañía : la denominación o razón social de la misma ; el objeto social ; duración ; importe del capital social ; número de acciones , valor nominal de las mismas; clase de acciones ; domicilio de la compañía ; forma de administración y facultades de los administradores ; forma y épocas de convocar a Juntas Generales ; forma de designación de los administradores y determinación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía ; norma de reparto de las utilidades ; casos en que la compañía se disuelva anticipadamente y prórroga de plazo de duración ; forma de proceder a la liquidación .- El mandatario queda también autorizado para suscribir y pagar el valor de las acciones que corresponden a la compañía poderdante , así como pactar el plazo de pago de las acciones suscritas y no pagadas .- En fín , el mandatario queda facultado para acordar con los demás accionistas o socios todos los otros pactos lícitos , necesarios y convenientes para la celebración del contrato de sociedad. La cuantía , por su naturaleza , es indeterminada .- Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo .- München , den dieciocho . November mil novecientos sesenta y nueve .- (firmado) .- A. STIEBING .- W. ZIMMER -

015

MANN .- (Siguen dos certificaciones en idioma alemán) .- (Hay un Escudo de Armas de la República del Ecuador) .- Legalización número.....- El suscrito , Cónsul del Ecuador en Munich , Alemania , certifica que la firma que antecede es auténtica , siendo la que usa el señor Heinrich Barth , en todos sus actos .- Munich , a veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve .- (firmado) .- DIPL.- ING. MAX W. SCHLERETH .- CONSUL DEL ECUADOR .- (Hay un sello del Consulado del Ecuador en Munich) .- República del Ecuador .- Ministerio de Relaciones Exteriores .- Legalización número: tres mil cuatrocientos setenta y nueve .- Quito , a Diciembre - ocho - mil novecientos sesenta y nueve .- Certifico que la firma precedente del señor MAX W. SCHLERETH , Cónsul del Ecuador en Munich , es auténtica .- (firmado) .- Antonio Noboa Elizalde .- Jefe del Departamento Consular .- (Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores .- Sección de Legalizaciones y Pasaportes) .- SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROVINCIAL :- Yo , doctor Luis A. Andrade , solicito :- Sírvase ordenar la traducción del idioma alemán al español de los textos en este último idioma constan en el poder que en dos fojas útiles acompaño , para el efecto designo como intérprete a la señorita Dorly Seligman , persona versada en los idiomas español y alemán . Para la posesión del cargo de intérprete , sírvase señalar día y hora , concediendo además un término para que la perito designada presente su informe .- La cuantía es indeterminada .- Practicada la diligencia y aprobada la traducción se me devolverán originales .- Notificaciones de ser necesario recibiré en mi despacho , situado en la casa número mil dos-

cientos veinticuatro de la calle García Moreno de esta ciudad de Quito .- (firmado) .- Dr. Luis A. Andrade .- Presentado hoy dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las nueve de la mañana , con copia , Certifico .- (firmado) .- Juan Villacís .- Testigo .- Humberto Gallegos .- Testigo .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario .- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre dos de mil novecientos sesenta y nueve ; las diez a. m.- La solicitud que precede es clara y reune los demás requisitos de Ley .- Practíquese la traducción de los documentos presentados , nombrándose de perito traductora a la señorita Dorly Seligman , quien de aceptar el cargo se posesionará el día tres del mes en curso , a las nueve de la mañana , concediéndole veinticuatro horas para que presente su informe .- Notifíquese en el domicilio señalado .- (firmado) .- Dr. Gonzalo Moreno .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó la providencia anterior , el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito , a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las diez de la mañana .- Certifico .- (firmado) .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario .- En Quito , a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cuatro de la tarde , notifiqué la providencia anterior , al doctor Luis Andrade , por boleta que , por no haberle encontrado , ni haber miembro de su familia o de la servidumbre quien la reciba la fijé en una de las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que suscribe . Certifico .- (firmado) .- Humberto Gallegos .- Testigo .- G. Edelberto Proaño P.- Oficial Mayor .- En Quito , a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y

nueve , a las nueve y treinta minutos de la mañana , ante el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha e infrascrito Secretario , comparece la señorita Dorly Seligman , a posesionarse del cargo de perito , para el que ha sido nombrada ; al efecto juramentada en legal forma , advertida de la gravedad del juramento y penas del perjurio e impuesta del cargo prometió desempeñarlo fiel y legalmente firmando para constancia junto con el señor Juez y Secretario que certifica .- El Juez .- (firmado) .- Dr. Gonzalo Moreno.- La Compareciente .- (firmado) .- Theodora Seligman .- El Secretario .- (firmado) .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- (Hay un sello) .- Señor Juez Segundo Provincial :- Yo , Dorly Seligman , intérprete designada para la traducción al idioma español de los textos en alemán constantes en el poder conferido por la ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH a favor del doctor Luis A. Andrade , con el juramento que tengo rendido , presento a su consideración la traducción realizada :- " Libro de Documentos - Nr. 6844 No.- Por la presente doy fe de la autenticidad de las firmas que anteceden de los señores Dr. Wilhelm Zimmermann , Abogado y Gerente , y , Alfred Stiebing , Comerciante Diplomado y Gerente , ambos señores actúan aquí por cuenta de la Compañía ASKO , Sociedad con Responsabilidad Limitada para la administración de patentes con domicilio en Munich .- Después de haber revisado el Registro Mercantil que se lleva en el Juzgado Cantonal de primera instancia en Munich, hasta el día de hoy , certifico que los señores antes nombrados , conjuntamente se hallan legalmente facultados a representar la sociedad arriba indicada .- Munich , a dieciocho de

Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve .- (Dr. Max Nobis) Notario .- Hay un sello .- Por la presente se certifica la autenticidad de la firma del Notario Dr. Max Nobis en Munich que se halla en la página anverso y del sello oficial que se halla adherido . A la vez se certifica , que el antes nombrado se encuentra legalmente facultado para actuar oficialmente , en la forma como lo ha hecho .- Munich , a dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve .- El Presidente del Juzgado Provincial Munich I .- (Heinrich Barth).- Hay un sello del Presidente del Juzgado Provincial de Baviera en Munich y un sello del mismo Juzgado , con los gastos de DM 8,80.-" .- Hay un sello del Cónsul en Munich (en español).- Dejo en esta forma cumplida mi obligación .- (firmado) .- Theodora Seligman .- Presentado hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las diez de la mañana , con copia . Certifico .- (firmado) .- Victoria Dávila .-Testigo .- Francisco Suárez .- Testigo .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- Secretario .- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y nueve ; las once , diez a. m.- El informe presentado póngase en conocimiento del interesado por veinticuatro horas .- (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno .- Proveyó y firmó la providencia anterior , el señor doctor Gonzalo Moreno , Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las once y diez minutos de la mañana. Certifico .- El Secretario .- (firmado) .- Lcdo. Mario E. Badillo Ch.- En Quito , a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las cinco de la tarde , notifiqué el in -

forme y providencia anterior , al señor doctor Luis Andrade , en su persona , le entregué la boleta de ley , no firmó autorizó lo haga el testigo que suscribe . Certifico .- (firmado).- Francisco Suárez .- Testigo .- G. Edolberto Proaño P.- Oficial Mayor .-- Señor Juez Segundo Provincial :- Doctor Luis A. Andrade , en la diligencia de traducción de poder conferido a mi favor por la ASKO PATENTVERWALTUNG GMBH , apruebo en todas sus partes la traducción practicada por la intérprete señorita Dorly Seligman .- (firmado) .- Dr. Luis A. Andrade.- Presentado hoy cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve , a las diez de la mañana , con copia . Certifico .- (firmado).- Juan Villacís .- Testigo .- Victoria Dávila .- Testigo .- Lcdo. Mario E. Dadillo Ch.- Secretario .- Juzgado Segundo Provincial de Pichincha .- Quito , Diciembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve : las once de la mañana.- VISTOS :- Atenta la conformidad expresa , constante del escrito anterior , con la traducción efectuada se la aprueba en todas sus partes para los fines de ley .- Habilítese el papel deficiente .- Devuélvase originales . Notifíquese .- (firmado).- Dr. Gonzalo Moreno .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor Gonzalo Moreno J., Juez Segundo Provincial de Pichincha , en Quito , a diciembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve , a las once de la mañana .- Certifico .- El Secretario .- (firmado).- Lcdo. Mario E. Dadillo Ch.- En Quito , a diciembre ocho de mil novecientos sesenta y nueve , a las cuatro y quince de la tarde notifiqué el auto que antecede al doctor Luis A. Andrade , por boleta que , por no ser encontrado en persona ni haber nombre alguno

de la familia ni servidumbre quien la reciba , la fijó en una de las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que suscribe .- Certifico .- (firmado).- Francisco Suárez .- Testigo .- G. Edelberto Proaño P.- El Oficial Mayor .- PODER ESPECIAL .- Rixrath Rudolf a favor del doctor Luis A. Andrade .- En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día viernes doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve , ante mí el Notario Público de este Cantón doctor Mario Zambrano Sáa , comparece el señor Rudolf Rixrath , de nacionalidad alemana , domiciliado en Munich República Federal Alemana y ocasionalmente en esta ciudad , a quien conozco de que doy fe y dice : Que otorga el poder que se contiene en la siguiente minuta : Señor Notario :- En su Registro de Escrituras Públicas , sírvase extender una de la cual conste el siguiente poder : Comparece el señor Rudolf Rixrath , ciudadano alemán , casado , industrial , domiciliado en Munich , República Federal Alemana , ocasionalmente en esta ciudad de Quito , y manifiesta que confiere poder especial , pero dentro de su especialidad amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere y sea menester a favor del doctor Luis A. Andrade , ecuatoriano , Abogado , domiciliado en Quito Ecuador, para que a nombre y representación del poderdante suscriba la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima que se denominará " OSRAM DEL ECUADOR S. A. " (O D E S A), ante uno de los Notarios Públicos de la República del Ecuador, la misma que tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos en la ciudad de Guayaquil . Al efecto el mandatario queda facultado para acordar y convenir con los demás socios

accionistas de la Compañía : la denominación o razón social de la Compañía ; el objeto social ; duración de la Compañía; el importe del capital social , número de acciones , valor nominal de las mismas , clase de acciones ; domicilio de la Compañía ; forma de administración y facultades de los administradores ; forma y épocas de convocar a juntas generales; forma de designación de los administradores y determinación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía ; normas de reparto de utilidades ; casos en que la Compañía haya de disolverse anticipadamente o prórroga del plazo de duración ; forma de proceder a la designación de liquidadores . El mandatario queda también autorizado para suscribir y pagar el valor de las acciones que correspondan al poderdante , así como pactar el plazo de pago de las acciones suscritas y no pagadas . En fin , el mandatario queda facultado para acordar con los demás accionistas o socios todos los otros pactos lícitos , necesarios y convenientes , para la celebración del contrato de sociedad .- La cuantía por su naturaleza , es indeterminada .- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo .- firma : Carlos Peñaherrera .- Matrícula número ciento noventa y tres .- Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica y leído este poder al otorgante , íntegramente por mí el Notario en unidad de acto , se ratifica y firma con el suscrito Notario que doy fe .- firma : R. RIKMATH .- Pasaporte Nº 1937919 .- El Notario.- Mario Zambrano Silva .- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA , sellada y firmada en Quito a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve .- El Notario .-

(firmado).- Mario Zambrano Sáa .- (Hay un sello) .- PODER ESPECIAL .- Latrille Wolfgang a favor del doctor Carlos Peñaherrera Rivadeneira .- En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día viernes doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve , ante mí el Notario Público de este Cantón doctor Mario Zambrano Sáa , comparece el señor Wolfgang Latrille , ciudadano alemán , domiciliado en la ciudad de Sao Paulo , República del Brasil y ocasionalmente en esta ciudad , a quien conozco de que doy fe y dice : Que otorga el poder que se contiene en la siguiente minuta :- Señor Notario : En su Registro de Escrituras Públicas , sírvase extender una de la cual conste el siguiente poder : Comparece el señor Wolfgang Latrille , ciudadano alemán , casado , industrial , domiciliado en Sao Paulo , República del Brasil , ocasionalmente en esta ciudad de Quito , y manifiesta que confiere poder especial , pero dentro de su especialidad amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere y sea menester a favor del doctor Carlos Peñaherrera Rivadeneira , ecuatoriano , Abogado , domiciliado en Quito - Ecuador , para que a nombre y representación del poderdante suscriba la escritura pública de constitución de la compañía anónima que se denominará "OSRAM DEL ECUADOR S. A." (O D E S A) , ante uno de los Notarios públicos de la República del Ecuador , la misma que tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos en la ciudad de Guayaquil . Al efecto el mandatario queda facultado para acordar y convenir con los demás socios y accionistas de la compañía ; la denominación o razón social de la compañía ; el objeto social ; duración de la compañía ; el importe del capital

social , número de acciones , valor nominal de las mismas , clase de acciones ; domicilio de la compañía ; forma de administración y facultades de los administradores ; forma y épocas de convocar a Juntas Generales ; forma de designación de los administradores y determinación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía ; normas de reparto de utilidades ; casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente o prórroga del plazo de duración; forma de proceder a la designación de liquidadores .- El mandatario queda también autorizado para suscribir y pagar el valor de las acciones que correspondan al poderdante , así como pactar el plazo de pago de las acciones suscritas y no pagadas . En fin el mandatario queda facultado para acordar con los demás accionistas o socios todos los otros pactos lícitos , necesarios y convenientes para la celebración del contrato de sociedad . La cuantía por su naturaleza es indeterminada .- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo .- firma : Carlos Peñaherrera .- Matrícula número ciento cuarenta y tres .- Hasta aquí la minuta , y leído este poder al otorgante , íntegramente por mí el Notario en unidad de acto, se ratifica y firma con el suscrito Notario que doy fe .- firma : W. Latrille .- Pasaporte número 2300981 .- El Notario, Mario Zambrano Sáa .-- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA , sellada y firmada en Quito a doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve .- El Notario .- (firmado) .- Mario Zambrano Sáa .- (Hay un sello) .- Número ocho mil ochocientos catorce .- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS I COMERCIO .- Considerando :- Que el trece de Septiembre de mil

novecientos sesenta y nueve , los promotores OSRAM GmbH , Berlín / Muenchen - Alemania ; ASKO Patentverwaltung GmbH, Muenchen - Alemania ; y señor Alfredo Zeller , elevaron al Ministerio de Industrias y Comercio su solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el artículo diecinueve de la Ley de Fomento Industrial , para la constitución de una Compañía Anónima , que se denominará " OSRAM DEL ECUADOR S. A. (O D E S A) ;- Que la citada Compañía Anónima , tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos ; y , Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del país ;- En uso de la facultad que le concede el artículo veintisiete de la Ley de Fomento Industrial .- RESUELVE :- Artículo Primero .- Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía Anónima , que bajo la denominación de "OSRAM DEL ECUADOR S. A." (O D E S A) , formarán en la ciudad de Guayaquil los promotores OSRAM GmbH , Berlín / Muenchen- Alemania ; ASKO Patentverwaltung GmbH , Muenchen - Alemania , y señor Alfredo Zeller , con un capital social de DOSCIENTOS MIL SUCRES 00/100 (S/ 200.000,oo), la misma que tendrá por objeto la fabricación de bombillos eléctricos .- Artículo Segundo .- La constitución de la Compañía Anónima " OSRAM DEL ECUADOR S. A." (O D E S A) , gozará de la exoneración total de los derechos , timbres e impuestos que graven a su acto constitutivo , incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio .- Artículo Tercero .- Conceder un plazo de noventa días para que los interesados presenten ante la Subsecretaría de Industrias

y Comercio la solicitud de clasificación , junto con las copias que se requieren de la escritura de constitución de la indicada Compañía Anónima , debidamente legalizada .- La promotora , promotores o suscriptores estarán obligados personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos , timbres e impuestos , ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud , ya por no haber obtenido la clasificación industrial .- Comuníquese .- Dado en Quito, a veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.- (firmado).- Dr. Augusto Barreiro Solórzano .- Ministro de Industrias y Comercio .- (firmado) .- Dr. René Bohórquez Dejarano .- Subsecretario de Industrias y Comercio .- Es fiel copia del original .- Lo certifico .- (firmado) .- Dr. Juan Vitori Durand .- Director General de Industrias .- (Hay un sello) .- Señor Representante de la Empresa .- Guayaquil .- Número : ocho mil trescientos cuarenta y tres .- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS I COMERCIO .- Considerando :- Que mediante Resolución Ministerial número siete mil ochocientos catorce de veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se concedió autorización provisional para la constitución de la Compañía Anónima que se denominará " OSRAM DEL ECUADOR S. A." (O D E S A) ;- Que con fecha veintitres de Enero de mil novecientos setenta , el Promotor de la citada Empresa elevó al Ministerio de Industrias y Comercio una solicitud encaminada a obtener ampliación del plazo fijado en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución Ministerial ; y , En uso de la facultad que le concede el Artículo veintisiete de la Ley de Fo

mento Industrial .- RESUELVE :- ARTICULO UNICO .- Ampliar en noventa días más el plazo fijado en la Resolución Ministerial número siete mil ochocientos catorce de veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve , para que el Promotor de la Compañía Anónima " OSRAM DEL ECUADOR S. A." (ODESA), de la ciudad de Guayaquil , presente ante la Subsecretaría de Industrias y Comercio la respectiva solicitud de clasificación ; caso contrario , deberán pagar el valor de los derechos, timbres e impuestos exonerados , con los recargos correspondientes .- Comuníquese .- Dado en Quito , a doce de Febrero de mil novecientos setenta .- (firmado).- Dr. Augusto Barreiro Solórzano .- Ministro de Industrias y Comercio .- (firmado).- Dr. Alfredo Valdiviezo Gangotena .- Subsecretario de Industrias y Comercio .- Es fiel copia del original .- Lo certifico .- (firmado) .- Dr. Juan Viteri Durand .- Director General de Industrias .- FIRST NATIONAL CITY BANK .- Established 1812 .- Pichincha cuatrocientos doce Guayaquil, Ecuador .- Cable ADDRESS " CITIBANK" .- Apartado cinco mil ochocientos ochenta y cinco .- IN REPLY PLEASE QUOTE .- Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos sesenta y nueve .- Señor Alfredo Zeller .- Ciudad .- Muy señor nuestro :- CERTIFICAMOS que las siguientes personas han depositado en este Banco la suma de CINCUENTA MIL SUCRES a la orden de OSRAM DEL ECUADOR S. A. (ODESA) en la cuenta de integración de capital correspondiente a la indicada Compañía en constitución , equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito de Doscientos mil sucres , por los siguientes socios :- OSRAM GMBH, Berlín/Muenchen , ASKO PATENTVERWALTUNG / Muenchen , WOLFGANG LATRI-

LLE , ALFREDO ZELLER , RUDOLF RIKRATH .- Muy atentamente .- (firmado).- ALFREDO POZO B.- PRO-GERENTE .- Señor Jefe Provincial de Rentas :- Yo , Juan Camacho , con el debido respeto solicito a usted se sirva extender al pié de la presente solicitud un certificado de no adeudar al Fisco del señor Alfredo Zeller .- Es de Justicia , etcétera .- (firmado).- Juan Camacho .- Presentada el día de hoy Febrero diecisiete de mil novecientos setenta a las diez de la mañana .- (firmado).- Marcia de Páez .- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal , para que se hagan las debidas verificaciones y luego pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos setenta .- (firmado).- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas .- Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Guayaquil , Febrero diecisiete de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Marcia de Páez .- Departamento de Estadística.- En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento , CERTIFICO : Que el señor Alfredo Zeller no es deudor del Fisco en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha .- Guayaquil , diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado).- Carlos Suárez Lozano .- Jefe del Departamento de Notificaciones Ventanilla número nueve .- Departamento Legal .- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Galo Martínez P., Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archivos de este Departamento CERTIFICO : Que el señor Alfredo Zeller no es

(1)

ANULADO

deudor al Fisco en este Departamento hasta la presente fecha.- Guayaquil , Febrero dieciocho de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado) .- Alsino Ramírez Estrada .- Abogado .- Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas .- De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal , el señor Alfredo Zeller , no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha .- Guayaquil , Febrero dieciocho de mil novecientos setenta .- (firmado).- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-(Hay un sello) .- Guayaquil , Marzo siete de mil novecientos setenta .- Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas .- Presente .- Solicito se digne concederme , al pié de la presente una certificación de que la Compañía OSRAM GMBH , organizada y existente de acuerdo a las leyes de Alemania , con domicilio en las ciudades de Munich y Berlín , es deudora o no de los impuestos y contribuciones al Fisco .- Esta certificación es necesaria para la constitución de una Compañía Anónima .- Por la atención favorable que se sirva conceder a la presente,le anticipo mi agradecimiento .- De usted , atentamente .- firma ininteligible .- Presentada el día de hoy marzo nueve de mil novecientos setenta a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana .- (firmado) .- Marcia de Páez .- Jefatura de Recaudaciones del Guayas .- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal , para que una vez hechas las debidas verificaciones pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado .- Guayaquil , Marzo nueve de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provin-

024

cial de Recaudaciones del Guayas .- (Hay un sello) .- Pro -
veyó y firmó el decreto anterior el señor Galo Martínez Fran-
co , Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Guayaquil , Marzo
nueve de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Marcia de
Páez .- Departamento de Estadística .- En cumplimiento del
decreto que antecede y revisado los archivos de este Departa-
mento , CERTIFICO : Que la Compañía CSRAM GMBH no es deudora
del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha .- Guaya-
quil , Diez de Marzo de mil novecientos setenta .- Lo certi-
fico .- (firmado) .- Carlos Suárez Lecaro .- Jefe del Depar-
tamento de Notificaciones Ventanilla número nueve .- Departa-
mento Legal .- De acuerdo a lo dispuesto por el señor Jefe de
Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archivos de
este Departamento , CERTIFICO : Que la Compañía CSRAM GMBH no
tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha .-
Guayaquil , Marzo diez de mil novecientos setenta .- Lo certi-
fico .- (firmado) .- Alsino Ramírez Estrada .- Abogado .-
Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del
Guayas .- De conformidad con los informes presentados por los
Departamentos de Estadística y Legal , la Compañía CSRAM GMBH,
no es deudora de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones
hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo diez de mil no-
vecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .-
Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas .- (Hay un sello).-
Guayaquil , Marzo siete de mil novecientos setenta .- Señor
Jefe Provincial de Rentas del Guayas .- Presento .- Solicito
se sirva concederme , al pié de la presente , una certifica-
ción en la que conste si la Compañía CSRAM FAHRZEUGBAU GMBH

ANULADO

GMBH , organizada y existente de acuerdo a las leyes de Alemania , con domicilio de negocios en la ciudad de Munich, es deudora del Fisco , por impuestos o contribuciones .- Esta certificación la solicito por ser necesaria para la constitución de una Compañía Anónima .- Por la atención favorable que se sirva conceder a la presente , le anticipo mi agradecimiento .- De usted atentamente .- firma ininteligible .- Presentada el día de hoy marzo nueve de mil novecientos setenta a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana .- (firmado).- Marcia de Páez .- Jefatura de Recaudaciones del Guayas .- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal , para que una vez hechas las debidas verificaciones pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado .- Guayaquil , marzo nueve de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Guayaquil , marzo nueve de mil novecientos setenta .- (firmado).- Marcia de Páez .- Departamento de Estadística .- En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento , CERTIFICO : Que la Compañía Asko Patentverwaltung GMBH , no es deudora del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha .- Guayaquil , diez de Marzo de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado) .- Carlos Suárez Lecaro .- Jefe del Departamento de Notificaciones Ventanilla número nueve .- Departamento Legal .- De acuerdo á lo dispuesto por el señor Galo Martínez F., Jefe de Recaudaciones del Guayas y una vez revisados los archivos de éste

Departamento CERTIFICO : Que la Compañía Asko Patentverwaltung GMBH , no tiene juicio alguno pendiente de pago hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo diez de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado) .- Alsino Ramírez Estrada.- Abogado .- Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas .- De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal , la Compañía Asko Patentverwaltung GMBH , no es deudora de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo diez de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas .- (Hay un sello) .- Guayaquil , Marzo siete de mil novecientos setenta .- Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas .- Presente .- Solicito se sirva concederme , al pié de la presente una certificación de la que conste si el señor Rudolf Rixrath , ciudadano alemán , domiciliado en la ciudad de Caracas , Venezuela , es deudor del Fisco , por impuestos o contribuciones .- Esta certificación la solicito por ser necesaria para constituír una Compañía Anónima .- Por la atención favorable que se sirva dar a la presente , le anticipo mi agradecimiento .- Pasaporte número : 1937919 .- De usted atentamente .- firma ininteligible .- Presentada el día de hoy marzo diez de mil novecientos setenta a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana .- (firmado) .- Marcia de Páez .- Jefatura de Recaudaciones del Guayas .- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal , para que una vez hechas las debidas verificaciones pase al Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado .- Guayaquil , marzo diez

de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Recaudaciones del Guayas.-Guayaquil , marzo diez de mil novecientos setenta .- (firmado).- Marcia de Páez .- Departamento de Estadística .- En cumplimiento del decreto que antecede y revisado los archivos de este Departamento , CERTIFICO : Que el señor Rudolf Rixrath no es deudor del Fisco en esta Jefatura hasta la presente fecha .- Guayaquil , once de Marzo de mil novecientos setenta.- Lo certifico .- (firmado) .- Dora M. de Delgado .- Departamento Legal .- Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Jefe de Recaudaciones del Guayas , y una vez revisados los archivos correspondientes , CERTIFICO : Que el señor Rudolf Rixrath , no tiene juicio coactivo pendiente de pago en esta Jefatura hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo trece de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado).- Alsino Ramírez Estrada .- Abogado .- Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas .- De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal , el señor Rudolf Rixrath no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo trece de mil novecientos setenta .- (firmado) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas .- (Hay un sello) .- Guayaquil , Marzo siete de mil novecientos setenta .- Señor Jefe Provincial de Rentas del Guayas .- Presente .- Solicito a usted se sirva extender un certificado al pié de la presente , del que cons-

te si el señor Wolfgang Latrille es deudor del Fisco , por im-
puestos o contribuciones , por ser indispensable este requi -
sito para constituír una Compañía Anónima .- Por la atención
favorable que se sirva dar a la presente , le anticipo mi agra-
decimiento .- Debo aclarar que el señor Latrille es de nacio -
nalidad alemana y reside en Sao Paulo , Brasil .- Pasaporte
número 2390881 .- De usted atentamente .- firma ininteligi -
ble .- Presentada el día de hoy marzo diez de mil novecientos
setenta a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana .-
(firmado).- Marcia de Páez .- Jefatura de Recaudaciones del
Guayas .- Pase a los Departamentos de Estadística y Legal ,
para que una vez hechas las debidas verificaciones pase al
Departamento de Secretaría para que se conceda lo solicitado.-
Guayaquil , marzo diez de mil novecientos setenta .- (firma-
do) .- Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de Recauda -
ciones del Guayas .- (Hay un sello) .- Proveyó y firmó el
decreto anterior el señor Galo Martínez Franco , Jefe de Re -
caudaciones del Guayas .- Guayaquil , marzo diez de mil nove-
cientos setenta .- (firmado) .- Marcia de Páez .- Departa -
mento de Estadística .- En cumplimiento del decreto que ante-
cede y revisado los archivos de este Departamento , CERTIFICO:
Que el señor Wolfgang Latrille no es deudor del Fisco en esta
Jefatura hasta la presente fecha .- Guayaquil , once de Marzo
de mil novecientos setenta .- Lo certifico .- (firmado).-
Dora M. de Delgado .- Departamento Legal .- Dando cumplimien-
to a lo ordenado por el señor Jefe de Recaudaciones del Gua -
yas , y una vez revisados los archivos correspondientes, CER-
TIFICO : Que el señor Wolfgang Latrille , no tiene juicio coac-

tivo pendiente de pago en esta Jefatura , hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo trece de mil novecientos setenta.- Lo certifico .- (firmado) .- Alsino Ramírez Estrada .- Abogado .- Secretario Departamento Jurídico Oficina Recaudaciones del Guayas .- De conformidad con los informes presentados por los Departamentos de Estadística y Legal , el señor Wolfgang Latrille , no es deudor de impuestos a esta Jefatura de Recaudaciones hasta la presente fecha .- Guayaquil , Marzo trece de mil novecientos setenta .- (firmado) .- GALO MARTINEZ FRANCO .- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- (Hay un sello) .- Entrelíneas :- Testigo - Vale.- Enmendado :- domiciliada - Rixrath - TRASPASO - convocatoria - acepten - amortización - uno de - dirigido - civiles - i) - como - cumplido - perjurio - sello - Hay un - certifica - de - Escrituras - derechos - Ministerial - ciudades - solicito - marzo - Señor - VALE.

SE OTORGO ANTE MI: en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA , que sello y firmo , en la misma fecha y ciudad de su otorgamiento.

Tancredo Bernal

Dr. TANCREDO BERNAL II.
NOTARIO

DR. TANCREDO BERNAL NOTARIO PUBLICO GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que de conformidad con la Resolución número mil doscientos ochenta y ocho del Intendente de Compañías, hoy he ins-

crito la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima"OSRAM DEL ECUADOR S.A.", de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento ochenta y ocho número ocho del Registro Mercantil en el Libro de Industriales y anotada bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Repertorio.- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos setenta y uno.- El Registrador de la Propiedad.-

CERTIFICO: Que hoy se ha archivado la segunda copia auténtica - de la escritura pública que contiene la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima " OSRAM DEL ECUADOR S.A.", y de la Resolución número mil doscientos ochenta y ocho del Intendente de - Compañías, con arreglo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, reformado por Decreto Supremo número setecientos sesenta y seis de ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.- Guayaquil, Febrero diez de mil novecientos setenta y uno.- El Registrador de la Propiedad.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Fausto Benites Jácome

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON GUAYAQUIL
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTA
INSCRIPCION S/. 1945.-

Al margen de la matriz de la escritura a que se refiere el testimonio que antecede, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías, en su Resolu -

ción numero mil doscientos ochenta y ocho del ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, con la siguiente aclaración: al final del literal d) del art. Cuarto agréguese lo siguiente: "relacionados con su objeto".- Dicha anotación ha sido hecha por la orden constante de la Resolución antes mencionada.-

Guayaquil, Febrero 10 de 1.971

El Notario.-

CERTIFICO: Que en el Diario EL TELEGRAFO, Edición correspondiente al día domingo veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y uno (AÑO 88) Nº 31.248, se ha publicado el texto íntegro de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada "[illegible] DEL ECUADOR S.A." al igual que la Resolución Nº 1288 dictada por esta Superintendencia de Compañías con fecha ocho de febrero del presente año. La publicación contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 1º de marzo de 1.971.-

Lcdo. Marcelo Santos Vera,
SECRETARIO